

Sesión N.º 2001 Extraordinaria

Celebrada el 27 de noviembre de 1964

Se abre la sesión a las 10.30 horas

Presidencia del señor Massad; asisten los Directores señores Bulnes, Fernández, Giménez, Troncoso, Unduraga, Vergara, Vinagre y Yarrur. El Gerente General señor Ibáñez; el Fiscal Secretario señor Villarreal y el secretario de Actas, señor Reyes.

Concurren, además, el Superintendente de Bancos, don Miguel Ibáñez y el Gerente del Departamento de Estudios, don Jorge Marshall.

Normas sobre Encaje. Modificación.- El señor Massad, expresa que se ha citado a esta Sesión Extraordinaria, con el objeto de adoptar algunos acuerdos que complementarían las normas vigentes sobre encajes bancarios. Manifiesta, enseguida, que el Comité de Estudios, al que asistió la mayoría de los señores Directores, estuvo tratando este problema en la tarde de ayer, sin que se llegara a un acuerdo definitivo sobre la fórmula más conveniente para modificar estas normas.

En vista de lo anterior, el Vice Presidente sugiere que se suspenda la Sesión y se constituya en Comité de Estudios, con el objeto de discutir libremente este problema y redactarla una vez que se llegue a un acuerdo sobre esta materia, que espera sea unánime.

le resumió la sesión a las 11.15 horas.

El Vice Presidente, manifiesta que se ha llegado a una fórmula para establecer una doble tasa de encaje, de tal modo que la actual del 54%, a que están afectos los depósitos y obligaciones en moneda corriente de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, se rebaje al 46%, sobre el promedio que dichos depósitos y obligaciones alcanzaron en cada Banco en el mes de Octubre de 1964. La tasa de encaje del 54% se mantendría para todo incremento que, con relación al promedio señalado, experimenten esos depósitos y obligaciones. Esta fórmula, continúa el señor Massad, permitiría liberar encaje por una suma aproximada a 40 millones de Escudos.

Se establecen, además, la obligación para aquellas empresas que tengan obligaciones en el Banco Central, al 7% de interés anual, provenientes de ayudas que se les ha concedido para cubrir déficit de encaje, de destinar el producto de la liberación resultante de la aplicación de estos acuerdos, a pagar estos compromisos al día siguiente de producida la liberación.

Por otra parte, continúa el Vice Presidente, estos acuerdos no se aplicarían a las empresas bancarias acogidas al encaje mínimo, a que se refiere el acuerdo adoptado por el Directorio en su Sesión n° 1.876.

Por último, termina expresando el señor Massad, se ha considerado la situación especial en que se encuentran el Banco do Brasil, que no tendría derecho a la liberación de encaje que, por este motivo, se producirá para los demás bancos, en razón de estar sometidos al régimen especial establecido por el Directorio en Sesión n° 1.922, de 27 de Mayo de 1963.

A fin de buscar una solución a esta situación, que perjudica seriamente a dicha empresa, se propone modificar la norma que se aplica a los nuevos Bancos en el sentido de permitir que ajusten trimestralmente, a contar de los días 1° de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, la tasa aplicable a los depósitos a que se refiere el n° 1 de los acuerdos adoptados en la Sesión n° 1.922 antes referida, a la tasa promedio del encaje bruto que los demás bancos hayan efectuado durante el mes calendario anteprecedente a las fechas indicadas.

El Gerente General, expresa que la rebaja de la tasa de encaje significaría para el Banco del Estado de Chile, una liberación neta de, aproximadamente, 35 millones de Escudos y agrega

que el Presidente de dicha Institución le ha manifestado que, como en ocasiones anteriores, ese Banco estaba dispuesto a invertir la totalidad de esa liberación en pagarés emitidos por el Banco Central, lo que resulta indispensable, por cuanto, de lo contrario, estos acuerdos no podrían llevarse a la práctica por el impacto monetario que significaría que el Banco del Estado quedara en condiciones de colocar el total de esa suma.

Esta obligación se irá reduciendo en la proporción de un 24° mensual del total de dicha inversión, a partir del 1° de Enero próximo.

En mérito de lo expuesto, el Directorio, en uso de las facultades que le confiere el Art. 42 letra d) del DFL N° 247 de 1960, acuerda complementar las normas vigentes sobre encaje bancario en los siguientes términos:

1°.- Reducir a una tasa del 46% el encaje que deberán mantener los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile sobre los depósitos y obligaciones en moneda corriente que, en conformidad a las normas vigentes, se encuentran en la actualidad sujetos a la tasa del 54% y que no excedan del promedio que dichos depósitos y obligaciones alcanzaron, en cada banco, en el mes de Octubre de 1964.

2°.- Mantener la tasa de encaje del 54% para todo incremento que, con relación al promedio señalado en el número anterior, experimenten esos depósitos y obligaciones.

3°.- Las empresas bancarias que tengan obligaciones para con el Banco Central, al 9% de interés anual, provenientes de ayudas que este último les haya concedido para cubrir déficit de encajes, destinarán el producto de la liberación resultante de la aplicación de lo establecido en el n° 1 del presente acuerdo, a pagar estos compromisos al día siguiente de pronunciada la liberación.

4°.- Estos acuerdos regirán a contar desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que los apruebe.

5°.- No se aplicarán las resoluciones precedentes a las empresas bancarias acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.876.

6°.- Respecto de los bancos regidos por la resolución adoptada en Sesión de Directorio N° 1.922, celebrada el 27 de Marzo de 1963, se complementa el n° 1 de esos acuerdos, estableciendo que dichas empresas ajustarán trimestralmente, a contar de los días 1° de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, la tasa de encaje aplicable.

a los depósitos a que se refiere dicho número, a la tasa promedio del encaje bruto que los demás Bancos hayan efectuado durante el mes calendario anteprecedente al de las fechas indicadas.

7°.- La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para el cumplimiento de estos acuerdos.

Préstamos Especiales a los Bancos para cubrir déficit de encaje

El Gerente General, manifiesta que, en relación con las resoluciones adoptadas anteriormente, sería necesario que el Directorio acuerde las normas que deberían regir para los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y durante el primer trimestre de 1965, en relación con las ayudas de encaje que el Banco Central proporciona a las empresas bancarias para cubrir sus déficit mensuales.

Se propone, al respecto, que se fije una cuota de expansión máxima de sus colocaciones del 29% mensual, para ambos meses del presente año, sobre el nivel que éstas alcanzaron al 31 de Diciembre de 1963, margen dentro del cual deberán encuadrarse para tener derecho a optar a estas ayudas. Sería necesario, asimismo, que el Directorio ratifique las actuaciones de la mesa en tal sentido, por los préstamos que ha otorgado a las empresas bancarias el curso del mes de noviembre.

En resumen, continúa, los Bancos, para optar a estas ayudas, no podrán ampliar sus colocaciones más allá del 35% en el curso del año 1964, sobre el nivel que estos tuvieron al 31 de Diciembre de 1963.

Con respecto al primer trimestre de 1965, se propone fijar, para cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo, una cuota de expansión máxima de las colocaciones de cada empresa bancaria del 29% mensual, calculada sobre el nivel promedio que éstas alcanzaron en el período del 15 de Octubre al 15 de Noviembre de 1964. El procedimiento para determinar el monto máximo de las colocaciones de los bancos, para los efectos señalados, sería el siguiente:

Se tomarán como base las colocaciones efectivas del banco solicitante al 15 de Noviembre de 1964; a esta cifra se agregará el 3% sobre el nivel de colocaciones que la entidad mantenía al 31 de Diciembre de 1963. Obtenido este resultado, se calculará el porcentaje de expansión mensual sobre el nivel promedio de colocaciones que tenía en el período del 15 de Octubre al 15 de Noviembre de 1964, cifra que se sumará al resultado anterior, para determinar finalmente el monto máximo de colocaciones a que el banco pueda alcanzar para tener derecho a este tipo de ayuda.

Se sugiere, asimismo, dejar establecido que, para optar a

estos préstamos especiales, aparte de que es indispensable que los bancos se encuentren encuadrados dentro de los márgenes de expansión autorizados, no se hayan excedido de dichos márgenes por más de diez días durante el mes a que se refieren esta clase de peticiones. Al mismo tiempo, se estima conveniente establecer que, para el cómputo del aumento de las colocaciones de cada empresa, no se considerarán las que se produzcan en los siguientes rubros:

- a) Los préstamos concedidos por intermedio del Banco Central, provenientes de créditos para financiar importaciones, otorgados por el Eximbank;
- b) Los préstamos concedidos por intermedio del Banco Central, provenientes de créditos para financiar importaciones, otorgados por Organismos de Crédito Europeos;
- c) Los préstamos destinados a financiar exportaciones, cuyos documentos son redescontables en el Banco Central;
- d) Los créditos destinados a financiar exportaciones, que se otorgan con recursos obtenidos del exterior por la propia empresa bancaria; y
- e) Los aumentos de capital que efectúe la empresa mediante la emisión de acciones de pago.

El señor Bulnes, expresa que en el Comité se conversó, también, acerca de la posibilidad de deducir los préstamos otorgados por las empresas bancarias, para financiar la construcción de habilitaciones, en conformidad con el D.F.L. n.º 2.

El señor Wáñez, manifiesta que las normas vigentes sobre encaje facultan a las empresas bancarias para deducir estos préstamos de dicha obligación.

El señor Bulnes, manifiesta que no pretende formular una proposición concreta al respecto, pero desea dejar planteada esta idea, para que pueda ser considerada en el futuro. La razón fundamental de su proposición, continúa, es que la construcción ha experimentado en el último tiempo, una baja importante y los bancos tienen pendiente un volumen considerable de solicitudes de crédito para tal objeto.

Solicita, asimismo, el señor Director, que se faculte a la мера, para que, en casos calificados, conceda estos préstamos especiales a aquellas empresas bancarias que incurran en déficit de encaje, aunque se hayan excedido, en un mes, de los márgenes de expansión establecidos.

En mérito de lo expuesto, se adoptan los siguientes acuerdos:

- 1) Para los efectos del otorgamiento de préstamos especiales destinados a

cubrir sus déficit de encaje, fijar individualmente a las empresas bancarias que lo soliciten, una cuota de expansión máxima de sus colocaciones del 29% mensual, sobre el nivel que éstas alcanzaron el 31 de Diciembre de 1963, para cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, margen dentro del cual deberán encuadrarse para tener derecho a optar a estas ayudas.

La expansión de las colocaciones de cada empresa, para estos efectos, no podía exceder, en el año 1964, del 25% en total sobre el nivel antes señalado.

Se ratifica las actuaciones de la Mesa durante el mes de Noviembre del presente año, en relación con el otorgamiento de estas préstamos especiales.

2) Facultar a la Mesa Directiva para otorgar a las empresas bancarias, durante el primer trimestre de 1965, préstamos especiales destinados a cubrir sus déficit de encaje, condicionando esta ayuda a que la expansión máxima de sus colocaciones no exceda del 29% mensual sobre el nivel promedio que éstas alcanzaron en el período 15 de Octubre al 15 de Noviembre de 1964.

3) Para establecer el monto total de créditos de cada empresa, en el primer trimestre de 1965, que se considerará encuadrado en esta norma, se tomará como base sus colocaciones efectivas al 15 de Noviembre de 1964; a esta cifra, se agregará el 37% sobre el nivel de las colocaciones que la entidad mantenía al 31 de Diciembre de 1963. Obtenido este resultado, se calculará el porcentaje de expansión mensual del 29% sobre el nivel promedio de colocaciones que tenía en el período 15 de Octubre 15 de Noviembre de 1964, cifra que se sumará al resultado anterior, para determinar, finalmente, el monto máximo de colocaciones a que el Banco puede alcanzar para tener derecho a este tipo de ayuda.

4) Para el cómputo del aumento de las colocaciones de cada empresa no se considerarán los producidos en los siguientes rubros:

- a) Préstamos concedidos por intermedio del Banco Central, provenientes de créditos para financiar importaciones, otorgados por el Eximbank;
- b) Préstamos concedidos por intermedios del Banco Central, provenientes de créditos para financiar importaciones, otorgados por Organismos de crédito europeos;
- c) Préstamos destinados a financiar exportaciones, cuyos documentos son redescontables en el Banco Central;
- d) Créditos destinados a financiar exportaciones, que se otorgan con recursos obtenidos del exterior por la propia empresa; y
- e) Los aumentos de capital que efectúe la empresa mediante la

emisión de acciones de pago.

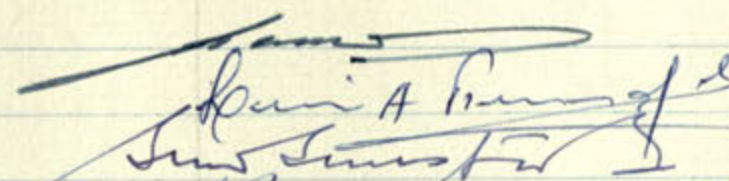
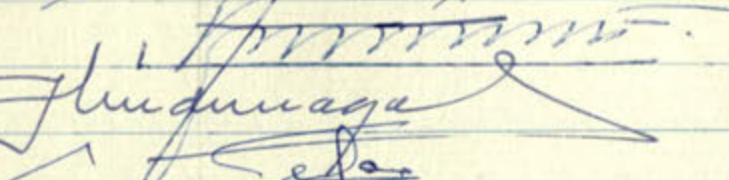
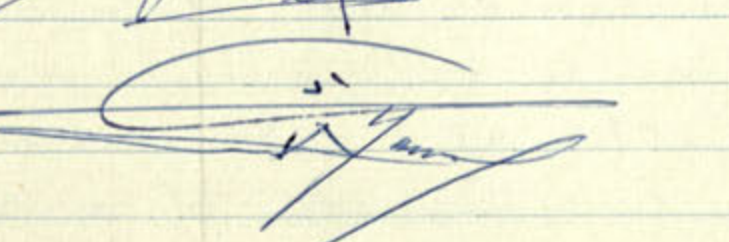
5) Sólo tendrían opción a estas ayudas especiales aquellas empresas bancarias que, en el momento de solicitarlas, se encuentren encuadradas dentro de los márgenes de expansión autorizados y que, en todo caso, no se hayan excedido de dichos márgenes por más de 10 días, durante el mes a que se refieran esta clase de peticiones.

Los bancos que no cumplan con los requisitos señalados, no tendrían otro tipo de ayuda, directa o indirecta, del Banco Central, para cubrir sus déficit de encaje.

6) Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Mesa para que, en casos muy calificados a juicio de sus miembros, autorice el otorgamiento de estos préstamos especiales a aquellas empresas que, en un período determinado, incurran en déficit de encaje, aún cuando se hubieren excedido, por circunstancias excepcionales, de los márgenes de expansión establecidos en el presente acuerdo para tal finalidad.

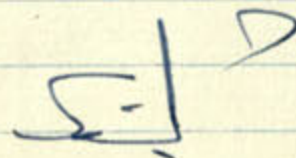
Se levanta la sesión a las 12 horas.

Bulnes
Fernández
Jiménez
Lanceros
Madrugada
Vergara
Vizcarra
Zamor


Juan A. Pineda

Juan A. Pineda

Juan A. Pineda

Massad
Márquez
Villanueva


Juan A. Pineda


Juan A. Pineda


Juan A. Pineda